

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 343

Santiago, 5 de Agosto de 2025

MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO III Y EL TÍTULO VIII DEL LIBRO V, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES, DE ACUERDO CON LA LEY N°21.735, QUE CREA UN NUEVO SISTEMA MIXTO DE PENSIONES Y UN SEGURO SOCIAL EN EL PILAR CONTRIBUTIVO, MEJORA LA PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL Y ESTABLECE BENEFICIOS Y MODIFICACIONES REGULATORIAS.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-25-15**



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500077525

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO III Y EL TÍTULO VIII DEL LIBRO V, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES, DE ACUERDO CON LA LEY N°21.735, QUE CREA UN NUEVO SISTEMA MIXTO DE PENSIONES Y UN SEGURO SOCIAL EN EL PILAR CONTRIBUTIVO, MEJORA LA PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL Y ESTABLECE BENEFICIOS Y MODIFICACIONES REGULATORIAS.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el número 8 del artículo 47 de la Ley 20.255 y el artículo segundo transitorio de la Ley 21.735, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título I del Libro III y al Título VIII del Libro V, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Modifícase el Título I PENSIONES, del Libro III, de acuerdo con lo siguiente:**
- 1. Modifícase el Capítulo II. Solicitud, recepción y tramitación de los beneficios, de la Letra A Del Otorgamiento y pago de las Pensiones, de acuerdo con lo siguiente:**

a. En el número 5, reemplázase la letra f) por la siguiente:

- “f) En el caso que el potencial beneficiario haya solicitado el aumento de su pensión a dos Unidades de Fomento, la Administradora lo ajustará, para los pensionados en la modalidad de retiro programado, sin verificar otro requisito.

En el caso que la persona haya solicitado el aumento de su pensión a dos Unidades de Fomento y se encuentre pensionada en la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la Administradora deberá verificar, para el ajuste en el periodo de Renta Temporal, con la última información disponible, que aquel no perciba la Pensión Garantizada Universal y, en el caso de ser menor de 65 años, que no esté percibiendo un beneficio solidario de invalidez. De percibirlo, la Administradora no deberá acceder al requerimiento del pensionado. Además, la Administradora deberá informar a quienes

accedan al ajuste de su pensión a dos Unidades de Fomento en el período de Renta Temporal que, en el caso de percibir la Pensión Garantizada Universal o el beneficio solidario de invalidez, se suspenderá el derecho al ajuste desde que se perciba alguno de los referidos beneficios. La Administradora deberá dejar registro verificable de la entrega de dicha información, al momento de la suscripción de la solicitud de ajuste.

Cuando en su solicitud de pensión el afiliado hubiese marcado que desea que su pensión se ajuste a dos Unidades de Fomento, la Administradora deberá ajustar dicha pensión cuando ésta caiga bajo dicho valor, siempre que el afiliado al momento del ajuste cumpla los requisitos para ello. Previo al ajuste, la Administradora deberá informar al afiliado que se realizará dicho ajuste a partir del próximo pago de su pensión. Lo anterior, independientemente del tiempo transcurrido entre la Solicitud de Pensión y la fecha en que la Administradora constate que la pensión disminuyó bajo el valor de dos Unidades de Fomento. En todo caso, el afiliado siempre podrá desistirse del ajuste.

Se exceptuarán del ajuste señalado en el párrafo anterior, los afiliados que tuvieren su pensión ajustada a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez durante el período transitorio de invalidez parcial, a quienes se les mantendrá el ajuste al pasar a la invalidez definitiva. Para ajustarse a dos unidades de fomento los pensionados, por invalidez mediante un segundo dictamen, deberán solicitarlo expresamente.”

b. En el número 11., elimínase el literal v. del quinto párrafo, pasando los literales vi. al x., a ser literales v. al ix. A su vez, reemplázase en la primera oración del literal viii., que pasó a ser vii., la palabra “tres”, por “dos”.

c. En el número 14.:

- i. Reemplázase en el segundo párrafo del literal iii., de la letra b), la frase: “, en los siguientes casos:” y la palabra “- Cuando” de la primera viñeta, por la palabra “cuando”, uniendo la primera viñeta con el encabezado del segundo párrafo de este literal. A su vez, elimínase la palabra “internas”, que se encuentra entre las palabras “ofertas” y “contenidas”. Finalmente, elimínase la segunda viñeta.
- ii. Elimínase en la letra h), la palabra “internas”, que se encuentra entre las palabras “ofertas” y “emitido”.

2. **Reemplázase en el primer y segundo párrafo del número 3. del Capítulo III. Procesos al recepcionar la solicitud de pensión, de la Letra B Pensión de Vejez, la palabra “tres”, por “dos”.**

3. **Modifícase el subtítulo “Requisitos específicos”, del Capítulo I. Requisitos de la Letra C Pensión de Vejez Anticipada, de acuerdo con lo siguiente:**
- a. Reemplázase en último párrafo del número 2., la palabra “tres”, por “dos”.
 - b. Reemplázase en último párrafo del número 3., la palabra “tres”, por “dos”.
4. **Modifícase la Letra D. PENSIÓN DE INVALIDEZ, de acuerdo con lo siguiente:**
- a. Modifícase el **Capítulo V. Primer o único dictamen que aprueba una invalidez**, de la siguiente forma:
 - i. En el número 2, modifícase la letra a), de la siguiente forma:
 - Agrégase al final del primer párrafo del literal i., a continuación de la expresión “Pensión Básica Solidaria” y antes del punto aparte, la expresión: “de Invalidez”.
 - Agrégase en el tercer párrafo del literal ii., a continuación de la expresión “Pensión Básica Solidaria”, la expresión: “de Invalidez”, las dos veces que aparece en el texto.
 - ii. Modifícase el número 3., de acuerdo con lo siguiente:
 - Reemplázase en el literal iv., del primer párrafo la expresión “la Pensión Básica Solidaria”, por la expresión: “dos unidades de fomento”.
 - b. Modifícase el número 3., del **Capítulo VII. Segundo dictamen de invalidez**, de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Reemplázase en el primer párrafo de la letra e), la expresión: “la Pensión Básica Solidaria”, por la expresión “dos unidades de fomento”.
 - ii. Reemplázase en la letra f) la expresión: “la Pensión Básica Solidaria”, por la expresión “dos unidades de fomento”.
5. **Modifícase el Capítulo I. Causada por un afiliado activo, de la Letra E Pensión de Sobrevivencia, de acuerdo con lo siguiente:**
- a. Modifícase el número 3., de la siguiente forma:
 - i. Reemplázase en el primer párrafo de la letra e), la palabra: “tres”, por “dos”.

- ii. Reemplázase en la letra f) la palabra: “tres”, por “dos”.
- b. Reemplázase en los literales ii., y iii., de la letra h), del número 4., la palabra: “tres”, por “dos”.
- c. Reemplázase en el tercer y cuarto párrafo del número 6., la palabra: “tres”, por “dos”.

6. Modifícase la Letra F. Modalidades de Pensión, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Modifícase el **Capítulo I. Renta Vitalicia Inmediata**, de la siguiente forma:
 - i. Reemplázase en el encabezado del único párrafo del número 2., la palabra: “tres”, por “dos”.
 - ii. Reemplázase en el primer párrafo de la letra d), del número 3., la palabra: “tres”, por “dos”. A su vez, reemplázase el quinto párrafo, por los siguientes tres párrafos:

“En el caso de pensiones de invalidez, en la eventualidad de que estas pensiones llegaren a ser inferiores al monto de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, operará el Aporte Previsional Solidario de Invalidez, si correspondiera. Asimismo, en el caso de pensiones de sobrevivencia para personas inválidas menores de 65 años, operará el Aporte Previsional Solidario de Invalidez.

En el caso de pensiones de vejez, los pensionados de 65 años o más, podrán acceder a la Pensión Garantizada Universal, si correspondiera. Además, podrán acceder a la Pensión Mínima con Garantía del Estado, si cumplen los requisitos para ello, pudiendo optar entre esta pensión y la Pensión Garantizada Universal.

Por su parte, los pensionados de sobrevivencia de 65 años o más, podrán acceder a la Pensión Garantizada Universal, si correspondiera.”

- iii. Reemplázase en la tercera oración, del segundo párrafo, de la letra c) del número 5., la palabra: “tres”, por “dos”.
- b. Reemplázase en los párrafos octavo y noveno, del literal iii., de la letra b) del número 4., del **Capítulo II. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida**, la palabra: “tres”, por “dos”.
- c. Modifícase el **Capítulo III. Retiro Programado**, de la siguiente forma:

i. En el número 4., modifícase el cuarto párrafo del literal iii., de la letra b), de acuerdo con lo siguiente:

- Reemplázase la palabra “tres”, por “dos”, las dos veces que aparece en el texto.
- Elimínase la siguiente frase: “y no tengan derecho a ajustar ésta a la mínima garantizada, ni les asista el derecho a la Pensión Garantizada Universal ni a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias”.
- Reemplázase el guarismo “3” que aparece en la fórmula, por “2”.
- Reemplázase en las definiciones de las variables, la expresión “3UF: Tres Unidades de Fomento”, por “2UF: Dos Unidades de Fomento.”.

ii. Modifícase el número 7., de acuerdo con lo siguiente:

- Reemplázase en el segundo párrafo la palabra “tres”, por “dos”, las tres veces que aparece en el texto. A su vez, elimínase en la primera oración, la frase: “, sin derecho a la Pensión Garantizada Universal ni a los beneficios del Pilar Solidario”.
- Elimínase el tercer párrafo.
- Elimínase en al final del quinto párrafo la frase “, y la opción entre estos”.
- Reemplázase en la primera oración del octavo párrafo, que pasó a ser séptimo, la palabra “tres”, por “dos”.

d. Modifícase el **Capítulo IV. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado**, de la siguiente forma:

- i. Reemplázase en la tercera oración, del primer párrafo, la palabra “tres” por “dos”.
- ii. Reemplázase en la primera oración, del cuarto párrafo, la frase “sin derecho a la Pensión Garantizada Universal la”, por la expresión “si la” y la palabra “sea”, por “es”. A su vez, reemplázase en la primera y segunda oración la palabra “tres”, por “dos”, las tres veces que aparece en el texto.

7. Modifícase la Letra H Situaciones Especiales, de acuerdo con lo siguiente:

- a. En el **Capítulo III. Cambio de modalidad de pensión**, reemplázase, en el primer párrafo, la palabra “tres”, por “dos”.
- b. En el **Capítulo IV. Anticipo Renta Vitalicia Diferida**, en la letra d), reemplázase en el primer párrafo y en el literal ii., del tercer párrafo, la palabra “tres” por “dos”.

8. **Elimínase en la primera oración del séptimo párrafo del Capítulo II. Otorgamiento de mandatos especiales, de la J Mandatos, la frase: “, el código de la oferta externa”.**
9. **Modifícase el Anexo Nº 1 Formularios, de los Anexos de este Título, de acuerdo con lo siguiente:**
- a. Modifícanse los cuadros del número 1. SOLICITUDES DE PENSIÓN, de la siguiente forma:
- Reemplázase en la quinta la fila de la sección “OTROS ANTECEDENTES, del cuadro “SOLICITUD DE PENSION DE VEJEZ”, en la frase “Desea que su pensión se ajuste a tres Unidades de Fomento si resulta inferior a esta cifra”, la palabra “tres”, por “dos”.
 - En la sección “OTROS ANTECEDENTES, del cuadro “SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ”, reemplázase la fila con la frase: “Desea que su pensión se ajuste a tres Unidades de Fomento si resulta inferior a esta cifra”, por las siguientes dos filas: “Si usted fuere calificado como invalido parcial transitorio, desea que el monto de su pensión se ajuste al monto de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, si resulta inferior a ella.” y “Si usted fuere calificado como inválido total mediante un único dictamen, desea que el monto de su pensión se ajuste a dos Unidades de Fomento, si resulta inferior a esta cifra.” Ambas frases deberán tener, en sus respectivas filas, la posibilidad de responder con SI o NO.
 - En la sección “AJUSTES DE PENSIÓN”, del cuadro “SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA”, reemplázase en la única frase de esta sección, la palabra “tres” por “dos”.
 - En la sección “OTROS ANTECEDENTES, del cuadro “SOLICITUD DE PENSIÓN ADICIONAL -AFILIADO PENSIONADO”, reemplázase en la primera frase la palabra “tres”, por “dos”.
- b. Modifícanse los cuadros del número 3. CERTIFICADOS DE SALDO, de la siguiente forma:
- Reemplázase en el “(REVERSO CERTIFICADO DE SALDO - PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA)” en la sección “ANTECEDENTES GENERALES Y PARÁMETROS DE CÁLCULO”, del cuadro “CERTIFICADO DE SALDO-PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA”, el número “4. Tres Unidades de Fomento”, por “4. Dos Unidades de Fomento.”.

10. Reemplázase en la segunda columna de la séptima fila, del cuadro de la letra d) del número 1., **del Anexo N° 4 Certificado de saldo**, de los Anexos de este Título, la expresión “UF”, por la palabra “pesos”.
 11. Reemplázanse en los números 2., y 3., **del Anexo N° 8 Saldo destinado a pensión susceptible del cobro de la comisión establecida en el artículo 20C**, de los Anexos de este Título, la palabra “tres” por “dos”.
- II. Elimínase del literal ii., del subtítulo “Obligaciones de las Entidades de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional” del **Anexo N° 2 Contenido mínimo del contrato de prestación de servicios de asesoría para pensionarse o cambiar modalidad de pensión de la sección Anexos, de la Letra A De las Asesorías Previsionales, del Título VIII Asesoría Previsional, del Libro V**, la frase: “la cotización y aceptación de una oferta externa en caso de negociación directa con alguna compañía de seguros,”.
- III. **Otras modificaciones:**
- Para los ajustes de las pensiones de invalidez, deberá estarse a lo señalado en el último párrafo de la letra f) del número 5., del Capítulo II. Solicitud, recepción y tramitación de los beneficios, de la Letra A. Del Otorgamiento y Pago de las Pensiones, del Título I, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, quedando sin efecto, a contar de la vigencia de la presente norma, las instrucciones entregadas sobre esta materia mediante el Oficio N°8059, de esta Superintendencia, de fecha 9 de mayo de 2025.
- IV. **Disposiciones Transitorias:**
- Para las solicitudes de pensión que se hubiesen suscrito antes del 1 de septiembre de 2025 y en la medida que el estado de tramitación lo permita, los afiliados podrán acceder a una Renta Vitalicia considerando el nuevo requisito de dos Unidades de Fomento.
- Con respecto de quienes entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2025, no cumplieron el requisito de obtener una Renta Vitalicia igual o mayor a tres Unidades de Fomento, la Administradora deberá informar a los afiliados, que potencialmente puedan optar a una Renta Vitalicia, del cambio de requisito a dos Unidades de Fomento, de modo que, si cumple con el nuevo requisito, pueda optar, si lo desea, por la modalidad de renta vitalicia o cambiar de modalidad de pensión.

Los ajustes de montos de pensión solicitados hasta el 31 de agosto de 2025 deberán hacerse hasta tres Unidades de Fomento, siempre que al momento de la solicitud el afiliado hubiere cumplido la edad legal de pensión, en caso contrario, el ajuste se hará respecto del requisito vigente a la fecha de cumplimiento de dicha edad. En el caso de los afiliados o beneficiarios que al 1° de septiembre se encuentren con su pensión ajustada a tres Unidades de Fomento, podrán mantener dicho ajuste.

Se podrán aceptar ofertas externas respecto de Certificados de Ofertas emitidos hasta el 31 de agosto de 2025.

V. Vigencia

La presente norma de carácter general, entrará en vigencia a contar del 1° de septiembre de 2025, sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo IV sobre disposiciones transitorias.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES